



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 107 -2017-GM/MM

Miraflores, 18 AGO. 2017

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: la Carta Externa N° 26930-2017 de fecha 11 de agosto de 2017 presentada por el señor CARLOS ALBERTO LLERENA ZEGARRA, en su calidad de ex Subgerente de Defensa Civil de la Municipalidad de Miraflores; el Informe N° 563-2017-SGRH-GAF/MM de fecha 15 de agosto de 2017, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; y el Informe N° 142-2017-GAJ/MM de fecha 17 de agosto de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del Sector Público en la gestión de los recursos humanos;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene entre otros, el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; precisando la norma que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializados;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado en el artículo precedente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que el beneficio de defensa y asesoría es otorgado a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", por medio de la cual se reguló el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, que se encuentren prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la Administración Pública, independientemente de su autonomía o nivel de gobierno, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o





decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de sus encargos;

Que, la citada Directiva establece, en el numeral 6.1 de su artículo 6, que para acceder a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de dicha norma; siempre que el servidor o ex servidor haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos;

 Que, adicionalmente, se señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al Titular de la Entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente, del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; acompañando además el compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, la propuesta de defensa o asesoría, y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva precisa que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales; precisando que el ejercicio del derecho también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

 Que, mediante Carta Externa N° 26930-2017 de fecha 11 de agosto de 2017, el señor CARLOS ALBERTO LLERENA ZEGARRA, en su calidad de ex Subgerente de Defensa Civil de la Municipalidad de Miraflores, solicitó que se le conceda el beneficio de defensa legal en la denuncia interpuesta en su contra por la Primera Fiscalía Provincial Penal de Miraflores, por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Omisión de Actos Funcionales en agravio del Estado representado por la Municipalidad de Miraflores, por los hechos acaecidos el 16 de noviembre de 2016, referidos al incendio sucedido en las instalaciones de UVK Multicines Larco S.A. ubicado al interior del Centro Comercial Larcomar, fecha en la cual el solicitante ejercía funciones como Subgerente de Defensa Civil;

Que, de la documentación remitida por el solicitante, se observa que la Denuncia N° 810-2016 seguida ante la Primera Fiscalía Provincial Penal de Miraflores, versa sobre los hechos acontecidos el día 16 de noviembre de 2016, referidos al incendio acaecido en las instalaciones de UVK Multicines Larco S.A. ubicado en el interior del Centro Comercial Larcomar; desprendiéndose del texto de la denuncia, que: *“El incumplimiento de las normas de seguridad y contra incendios, (Reglamento Nacional de Edificaciones) se habría venido produciendo sin que las mismas fueran materia de control o inspección por el responsable de la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad de Miraflores, (...) entre otras infracciones que han conllevado a elevar el nivel de riesgo por encima de lo permitido; (...)”*;

Que, la Primera Fiscalía Provincial Penal de Miraflores formaliza Denuncia Penal contra el señor CARLOS ALBERTO LLERENA ZEGARRA por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Omisión de Actos Funcionales en agravio del Estado representado por la Municipalidad de Miraflores, en su calidad de Subgerente de Defensa



Civil de la Municipalidad de Miraflores, por el *“incumplimiento de sus funciones especificadas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad distrital de Miraflores, respecto al **deber de realizar inspecciones de oficio y verificar las medidas de seguridad conforme a las exigencias normativas**, verificar si se contaba o no con las autorizaciones municipales y Certificación de Defensa Civil vigentes en el desarrollo de su actividades; permitiendo que Multicines UVK Larco, continúe funcionando, incumpliendo las normas.”*; además de otras funciones descritas en la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores (Ordenanza N° 347/MM) y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Miraflores (Ordenanza N° 443/MM), según se detalla en la denuncia;



Que, mediante Informe N° 563-2017-SGRH-MM de fecha 16 de agosto de 2017, la Subgerencia de Recursos Humanos manifiesta que el señor CARLOS ALBERTO LLERENA ZEGARRA desempeñó el cargo de Subgerente de Defensa Civil de la Municipalidad de Miraflores durante el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2012 al 20 de noviembre de 2016, detallando las funciones desempeñadas por dicho ex funcionario conforme al Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Decreto de Alcaldía N° 010-2012/MM, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente al momento de los hechos, aprobado por Ordenanza N° 347-MM;



Que, vista la información remitida por la Subgerencia de Recursos Humanos, así como las Resoluciones de Alcaldía N° 315-2012-A/MM de fecha 01 de junio de 2012 y 588-2016-A/MM de fecha 16 de noviembre de 2016, por medio de las cuales se designó y dio por concluida, respectivamente, la designación del señor CARLOS ALBERTO LLERENA ZEGARRA en el cargo de confianza de Subgerente de Defensa Civil, se infiere que la omisión de actos funcionales, por la que se ha denunciado al citado ex funcionario, se suscitó en el periodo dentro del cual éste se desempeñó en el cargo de Subgerente de Defensa Civil de la Municipalidad de Miraflores;

Que, mediante Informe Legal N° 142-2017-GAJ/MM de fecha 17 de agosto de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que los hechos materia de investigación por parte del Ministerio Público, a través de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Miraflores, que sustentan la denuncia seguida contra el señor CARLOS ALBERTO LLERENA ZEGARRA, sucedieron durante el periodo que éste ejerció funciones como Subgerente de Defensa Civil de la Municipalidad de Miraflores; precisando que la solicitud presentada cumple con los requisitos de procedencia y admisibilidad establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - *“Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”* y sus modificatorias;

Que, en este orden de ideas, se evidencia de los actuados que el señor CARLOS ALBERTO LLERENA ZEGARRA ha presentado adjunto a su solicitud todos los requisitos de admisibilidad exigidos por el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y ha demostrado que a la fecha se encuentra en calidad de Denunciado por la Primera Fiscalía Provincial Penal de Miraflores, por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Omisión de Actos Funcionales en agravio del Estado representado por la Municipalidad de Miraflores, y que los hechos materia de la denuncia que se le imputan fueron acaecidos en el periodo dentro del cual desempeñó funciones como Subgerente de Defensa Civil de la Municipalidad de Miraflores; por lo que resulta procedente concederle el beneficio de defensa legal solicitado;



Que, conforme lo dispone el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, de considerarse que procede la solicitud de acceso al beneficio de defensa legal, esta decisión se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva, en concordancia con lo previsto en el Artículo IV del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, la cual, en el caso de los Gobiernos Locales, es el Gerente Municipal; por lo que corresponde que el otorgamiento del beneficio solicitado sea aprobado por Resolución de Gerencia Municipal;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE; y en uso de las atribuciones señaladas en el literal j) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 475/MM;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal presentada por el señor CARLOS ALBERTO LLERENA ZEGARRA mediante Carta Externa N° 26930-2017 de fecha 11 de agosto de 2017, en su condición de ex Subgerente de Defensa Civil de la Municipalidad de Miraflores; y, en consecuencia, otórguesele el beneficio de defensa legal en el proceso relacionado con la denuncia interpuesta en su contra por la Primera Fiscalía Provincial Penal de Miraflores, por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Omisión de Actos Funcionales en agravio del Estado representado por la Municipalidad de Miraflores, el mismo que se extenderá a todas las etapas del proceso hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que, de conformidad con lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, el contenido del derecho de defensa no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del ex servidor.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, dentro del plazo de ley, adopte las acciones administrativas pertinentes que conlleven al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con la normativa vigente que resulte aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- La Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, supervisará el cumplimiento estricto del contrato u orden de servicio, según corresponda, que se derive del cumplimiento de la presente resolución.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente resolución al señor CARLOS ALBERTO LLERENA ZEGARRA, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

.....
SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal